



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0342-2025-MDM-A

Marangani, 28 de octubre del 2025

**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI - CANCHIS - CUSCO.**

**VISTO:**

El OFICIO N° 020-2025-GR.C/D-UGEL Canchis-I.E 56027, de fecha 27 de octubre del 2025, el administrado Prof. Percy Palomino Tunqui, Director de la I.E. N° 56027 - Chectuyoc, solicita la exoneración del pago del impuesto predial autoavalúo; el INFORME N° 0426-2025-AUT(E)-MDM; la OPINIÓN LEGAL N° 042-2025-AJ-MDM/FCHT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la cual señala como atribuciones del Alcalde: "**Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**";

Que, el Art. 43 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 8° del Decreto supremo N° 156-2009-MEF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el Predio".

Que, en efecto, el **IMPUESTO PREDIAL** es aquel impuesto que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27616, establece, en su artículo 17°, inciso a) que "Están infectos al pago del impuesto de predios de propiedad de: a) El Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; (...)"

Que, en el presente caso, mediante OFICIO N° 020-2025-GR.C/D-UGEL Canchis-I.E 56027, de fecha 27 de octubre del 2025, el administrado Prof. Percy Palomino Tunqui, Director de la I.E. N° 56027 - Chectuyoc, solicita la exoneración del pago del impuesto predial autoavalúo de la Institución Educativa N° 56027 - Chectuyoc.

Que, se tiene el INFORME N° 0426-2025-AUT(E)-MDM, de fecha 19/11/2025, el Jefe (e) de la Unidad de Administración Tributaria, realiza la evaluación y revisión de la carpeta PR00115 de la I.E. N° 56027 - Chectuyoc, y su registro en el Sistema de Impuesto Predial de la Municipalidad, habiendo sido exonerada del pago de impuesto predial el ejercicio 2015 al 2024, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 300-2024-MDM/A, por tanto conforme a los antecedentes, solicita la emisión del acto resolutorio a favor de la I.E. N° 56027 - Chectuyoc, debiendo realizar el pago de S/ 60.00 por año inafecto o ejercicio gravable conforme al TUPA institucional.

Que, se tiene el sustento legal en la OPINIÓN LEGAL N° 042-2025-AJ-MDM/FCHT, emitida por el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Marangani, quien opina: PROCEDENTE la inafectación al pago del impuesto predial de Autoevaluó del bien inmueble de propiedad de la Institución Educativa N° 56027 - Chectuyoc, solicitado por el Director de la mencionada Institución Educativa.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ

CANCHIS - CUSCO - PERÚ  
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

*Marangani Nuevo Destino Turístico*



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, siendo una entidad pública del estado quien solicita la exoneración del pago del impuesto predial, corresponde su exoneración respecto al predio de propiedad de Institución Educativa N° 56027 - Chectuyoc, del periodo gravable 2025.

Estando a los considerandos precedentemente señalados y con las facultades conferidas por el inc. 6 Art. 20° de, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** INAFECTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO GRAVABLE 2025, respecto al predio de propiedad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 56027 - CHECTUYOC, ubicado en la Comunidad e Chectuyoc, del distrito de Marangani, formulado por el administrado Prof. Percy Palomino Tunqui, Director de la mencionada Institución Educativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 56027 - CHECTUYOC, se encuentra **INAFECTO** al pago del Impuesto Predial, respecto al inmueble de su propiedad.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, el presente acto administrativo al administrado para los fines consiguientes, así como a la Unidad de Administración Tributaria, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ  
CANCHIS - CUSCO  
*Filomeno L. Condori Mamani*  
ALCALDE

CC.  
ALCALDÍA  
GM.  
UAT  
OTI  
ADMINISTRADO

